



RESOLUCIÓN CREE-23-2025

“APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CORTO PLAZO PARA LA COMPRA DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) POR UNA CAPACIDAD DE 250 MW”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando:

1. Que mediante el Decreto Legislativo No. 46-2022 publicado en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) en el diario oficial “La Gaceta”, se modificó, entre otras cosas, el artículo 15 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) con el fin de otorgarle la potestad a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de definir la duración de los contratos de compra de capacidad firme y energía de los procesos de licitación pública que realice.
2. Que mediante el Acuerdo CREE-20-2025 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), con el fin de incorporar disposiciones que permitiera a las Empresas Distribuidoras realizar licitaciones de corto plazo para la compra de capacidad firme y/o energía.
3. Que mediante oficio número GD-247-06-2025 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) informó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) que el sistema requiere potencia firme para los años dos mil veintiséis (2026) y dos mil veintisiete (2027), y a su vez solicitó la autorización para iniciar un proceso de licitación de corto plazo para la compra de capacidad firme y energía con el fin de contratar 250 MW.
4. Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el oficio número GD-247-06-2025 remitido por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Regulación.
5. Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención al auto emitido por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación, requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entre otras cosas, que informará la metodología de evaluación económica de ofertas a implementar en el proceso de licitación pública internacional de corto plazo.



6. Que en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-335-07-2025 en atención al requerimiento realizado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).
7. Que en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación emitió el dictamen técnico correspondiente.
8. Que en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente.

Considerando:

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social establece que el Estado asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como un empresa pública responsable de la generación, transmisión y distribución.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico; así como la relativa a supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar las bases de licitación de estos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) preparará los Términos de Referencia que establecerán la metodología de evaluación de las ofertas técnicas y económicas, así como los plazos que deberá cumplir el proceso de licitación de corto plazo.



Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2025 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto,

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, literal D romano VII y X, artículos 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 3 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 35 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Resolución CREE-019-2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes los *“Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación Pública Internacional de Corto Plazo para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”* que forman parte integral del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que conforme la Junta de Licitación según lo que manda el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); comunique a esta Comisión Reguladora la Junta que se conforme y someta para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el Reglamento Interno de la Junta de Licitación de conformidad con la normativa aplicable y los Términos de Referencia.

TERCERO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que en el proceso de licitación pública internacional de corto plazo no podrá limitar la participación de centrales generadoras del mercado eléctrico regional. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 15 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) que dispone lo siguiente: “(...)en las licitaciones que conduzcan las empresas distribuidoras no se podrá discriminar en contra de centrales generadoras establecidas en otros países de la región centroamericana.”

CUARTO: Recomendar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en el proceso de licitación pública internacional de corto plazo no limite la participación de centrales de generación existentes. La referida recomendación se realiza en apego a la facultad que el artículo 3 literal D romano X de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) le otorga a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) con relación a prevenir conductas anticompetitivas,

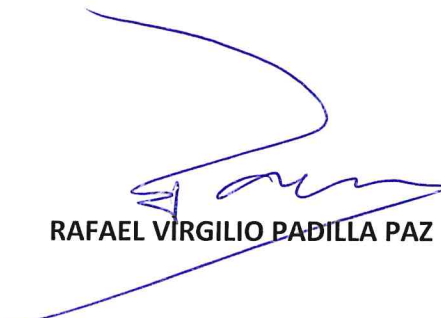


monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



Agosto
2025

Términos de Referencia para la Elaboración
de las Bases de Licitación Pública
Internacional de Corto Plazo para la Compra
de Capacidad Firme y Energía para los
Usuarios de la Empresa Nacional de Energía
Eléctrica (ENEE)

Tegucigalpa, Honduras

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL DE CORTO PLAZO PARA LA COMPRA DE
CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA PARA LOS USUARIOS DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

2025

al



Contenido

1. Antecedentes y Justificación	4
2. Principios del Proceso de Licitación Pública	5
3. Objetivos del Proceso de Licitación Pública.....	6
4. Descripción del Proceso de Licitación Pública	6
4.1. Metodología de la Licitación	6
4.2. Etapas de la Licitación.....	10
5. Cronograma de la Licitación Pública	12
6. Conducción del Proceso de Licitación Pública	13
6.1. Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación.....	14
7. Tecnologías de Generación.....	16
8. Formas de Evaluar las Propuestas Técnicas.....	16
9. Selección de las Propuestas Óptimas.....	16
10. Consideraciones Técnicas para el Proceso de Licitación	16
11. Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas.....	18
12. Estructura Básica de los Documentos Estándar de la Licitación.....	20



Siglas

CND	Centro Nacional de Despacho
CREE	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
ENEE	Empresa Nacional de Energía Eléctrica ¹
LGIE	Ley General de la Industria Eléctrica
PERT	Plan de Expansión de la Red de Transmisión
PIEG	Plan Indicativo de Expansión de la Generación
RLGIE	Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica
ROM	Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista
SIN	Sistema Interconectado Nacional
TdR	Términos de Referencia

¹ En el presente documento, cualquier referencia que se haga sobre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se hace en el rol de esta como empresa distribuidora.

1. Antecedentes y Justificación

El artículo 15 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), emitida mediante el Decreto 404-2013, establece que las Empresas Distribuidoras deben tener cubierta, con contratos de compra de capacidad firme y energía con Empresas Generadoras, su demanda máxima de potencia más el margen de reserva establecido reglamentariamente, hasta el final del siguiente año calendario como mínimo; para lo cual deben realizar licitaciones públicas competitivas. Asimismo, el literal B del referido artículo indica que los costos de generación que se reconozcan en las tarifas deberán reflejar los resultados obtenidos en las licitaciones.

Por otra parte, el Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en diario oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba la *“Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social”* y reforma la LGIE, estipula que la ENEE como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.

El artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) modificado mediante el Acuerdo CREE-20-2025, detalla en su literal B el procedimiento a seguir por las Empresas Distribuidoras para desarrollar licitaciones de compra de capacidad firme y/o energía de corto plazo.

Las licitaciones públicas de corto plazo pueden efectuarse por las Empresas Distribuidoras en caso de no estar cubierto el 100% de sus requerimientos incluyendo el margen de reserva del próximo año mediante licitaciones públicas internacionales o nacionales, incorporando las recomendaciones del Plan Indicativo de Expansión de la Generación (PIEG) en cuanto a la política energética nacional según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE). Estas licitaciones se deben desarrollar bajo la supervisión de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tal como lo estipula la Ley y sus reglamentos, estando la Comisión a cargo de elaborar los Términos de Referencia (TdR) que servirán para preparar las bases de licitación de estos procesos, las que posteriormente deberán ser sometidas por las Empresas Distribuidoras para aprobación de la CREE.

La solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ante la Comisión para desarrollar, en su calidad de empresa distribuidora, una licitación de compra de capacidad firme y/o energía de corto plazo, se sustenta en una coyuntura de déficit identificado con base en la



estimación del requerimiento de potencia firme del sistema respecto del aporte de todas las centrales, independientemente de su estado comercial.

Este déficit que puede atribuirse a la falta de contratación de potencia firme, aunado al crecimiento natural de la demanda y los requerimientos de reserva adicionales requeridos por una alta penetración de tecnologías de energía renovable variable en el parque generador y, en parte, por las fechas de entrada de nueva capacidad de generación bajo el proceso de licitación de largo plazo que actualmente la ENEE está desarrollando con referencia LPI-100-010-2021; justifica la necesidad de contratación a corto plazo de 250 MW de potencia firme, los cuales deben estar en operación comercial dentro de las siguientes etapas:

Etapas 1: Entrada en operación comercial en abril de 2026

Etapas 2: Entrada en operación comercial en abril de 2027

Con base en lo anterior, la CREE ha elaborado los presentes *“Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación Pública Internacional de Corto Plazo para la Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”* con la finalidad de que se desarrolle un proceso de licitación pública que permita garantizar el suministro eléctrico de los usuarios de la ENEE y, a su vez, la confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

2. Principios del Proceso de Licitación Pública

La Junta de Licitación de la ENEE elaborará las bases de licitación tomando en cuenta los principios establecidos en la LGIE, sus reglamentos y normativa vigente, entre los que deberán enfatizarse los siguientes:

- a. **Difusión y Transparencia:** La licitación debe ser difundida para conocimiento de los potenciales interesados, así como para información del público en general. Adicionalmente, y para efectos de transparencia, se deberá prever en las bases de licitación un procedimiento de acceso a la información de la licitación por parte de los interesados que hayan retirado las bases de licitación.
- b. **Eficiencia:** La licitación debe de promover la eficiencia en la planificación y programación del proceso de modo que se puedan cumplir las necesidades en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.



- c. **Libre Competencia:** La licitación debe promover la competencia, estableciendo de forma clara, dentro de las bases de licitación, las reglas y procedimientos que se aplicarán para la evaluación, asignación y finalmente la adjudicación de las ofertas.
- d. **Igualdad:** Todos los oferentes deben recibir igual trato, de acuerdo con reglas y procedimientos objetivos, sin discriminación indebida alguna.

3. Objetivos del Proceso de Licitación Pública

La licitación pública deberá responder a los siguientes objetivos:

- a. La contratación de capacidad firme que la ENEE necesita para cubrir la Demanda Firme de sus usuarios regulados deberá hacerse conforme con lo establecido en la LGIE y regulación vigente aplicable, incluyendo lo dispuesto en los presentes TdR y las bases de licitación. La duración de la contratación será definida por la ENEE; no obstante, no deberá ser superior a 5 años según se establece en el RLGE. Las capacidades y etapas para la entrada en operación comercial son las siguientes:
Etapas 1: 150 MW de potencia firme con entrada en operación comercial en abril de 2026
Etapas 2: 100 MW de potencia firme con entrada en operación comercial en abril de 2027
- b. La contratación del suministro de energía deberá garantizar el requerimiento de la ENEE, durante el período que se contrate la capacidad firme.
- c. La adjudicación de la potencia y energía a contratar debe hacerse a la oferta o el conjunto de ofertas que minimicen el costo total de compra de capacidad firme y energía.

4. Descripción del Proceso de Licitación Pública

La licitación que deberá convocar la ENEE será una licitación internacional, competitiva y transparente, abierta a la participación de empresas nacionales y extranjeras.

La licitación se regirá por lo dispuesto en la LGIE, sus reglamentos y normativa vigente aplicable, incluyendo lo dispuesto en los presentes TdR y las bases de licitación y, en lo que corresponda, lo dispuesto en la regulación regional. Dentro de ese marco regulatorio, estos TdR establecen los lineamientos y criterios que deberá seguir la Junta de Licitación para elaborar las bases de licitación.

4.1. Metodología de la Licitación

La modalidad de la licitación será de subasta inversa por rondas sucesivas, debiendo seguir la metodología descrita a continuación:

- La presentación inicial incluirá solamente el sobre A con la oferta técnica. Esta oferta técnica, que entre otros aspectos podrá incluir un valor máximo y un valor mínimo de potencia ofrecida, no podrá ser modificada a lo largo del proceso de rondas sucesivas.
- El evento de rondas de la oferta económica se realizará con la presencia física de los postores, quienes en cada ronda deberán efectuar sus ofertas económicas, siguiendo las indicaciones de la Junta de Licitación.
- En cada ronda, por medio de un modelo de optimización, se determinará el conjunto de ofertas que minimizan el costo total de abastecimiento. Una vez realizada la optimización se informará a los oferentes los resultados de selección de cada uno, pudiendo resultar "Seleccionado", o "No Seleccionado".
- A los oferentes Seleccionados se les informará la potencia seleccionada, entre la potencia mínima y la potencia máxima ofrecidas.
- Para cada uno de los oferentes denominados como "No seleccionado", la Junta de Licitación determinará el porcentaje mínimo obligatorio de reducción de precio que deberá incluir en la oferta de la ronda siguiente. Este porcentaje corresponde a la variación del precio monómico resultante de sus ofertas. Las planillas para la formulación de las ofertas económicas incluirán la determinación automática del precio monómico correspondiente a las ofertas de precio de energía y capacidad.
- El porcentaje mínimo obligatorio de reducción (denominado "Porcentaje Obligatorio de Mejora") será determinado a partir de una tabla que considere el índice de competencia de la ronda anterior y el costo monómico total de la licitación de la ronda anterior. Dicho porcentaje será idéntico para todos los oferentes no seleccionados en la ronda anterior, y cambiará ronda tras ronda, en la medida que el índice de competencia y el costo monómico total cambien. En caso de que el oferente no esté dispuesto a mejorar la oferta de acuerdo con el porcentaje de reducción obligatorio, y como consecuencia no presente una oferta mejorada, se considerará que el oferente abandona el proceso de subasta, quedando descalificado automáticamente, excepto en el caso que sea la penúltima ronda: en esta situación dicho oferente deberá participar en la última ronda.
- Para los oferentes denominados como "Seleccionado", no se les exigirá ninguna reducción de precios. En cada nueva ronda todos los oferentes estarán obligados a realizar una nueva oferta de precios de energía y/o potencia, iguales o menores a los de la ronda anterior para los oferentes "Seleccionados", e inferiores a los presentados en la ronda anterior de acuerdo con el "Porcentaje Obligatorio de Mejora" para los oferentes "No Seleccionados".
- Los oferentes no recibirán ninguna otra información adicional para la confección de la oferta en las rondas siguientes.
- Para el proceso de rondas la CREE establecerá un "Factor de Competencia", que actuará como límite indicativo para la finalización del proceso de rondas sucesivas. El valor del "Factor de Competencia" será entregado por la CREE a la Junta de Licitación al inicio del proceso de rondas y no será público.



- En cada ronda se determinará el “Índice de Competencia” como la relación entre la suma de las potencias firmes máximas ofrecidas y la potencia firme objeto del proceso de licitación.
- En el caso que se cumplan las siguientes condiciones se procederá a implementar un “Proceso de Aceleración”:
 - El costo monómico total de la subasta entre una ronda y la ronda siguiente no percibe una reducción mayor al 1.5%;
 - Todos los oferentes activos están siendo seleccionados por el modelo, de forma tal que a ninguno de los oferentes activos se le exige realizar una reducción de precios.
- El “Proceso de Aceleración” consistirá en incorporar un “Oferente Virtual de Competencia” que tendrá como precio de energía el promedio ponderado de los precios de energía de los oferentes activos, y como precio de potencia el promedio ponderado de los precios de potencia de los oferentes activos. Este “Oferente Virtual de Competencia” tendrá como objetivo hacer competir a los oferentes activos evitando un posible bucle sin mejora de precios.
- El proceso de rondas sucesivas finalizará con el establecimiento de la ronda final, la cual podrá ejecutarse mediante dos posibilidades:
 - Opción 1: Se procederá a ejecutar la ronda final cuando el “índice de competencia” resulte inferior al “Factor de Competencia”.
 - Opción 2: Se procederá a realizar la ronda final cuando al ejecutarse el “Proceso de Aceleración”, uno de los oferentes activos decide no presentar una nueva puja.

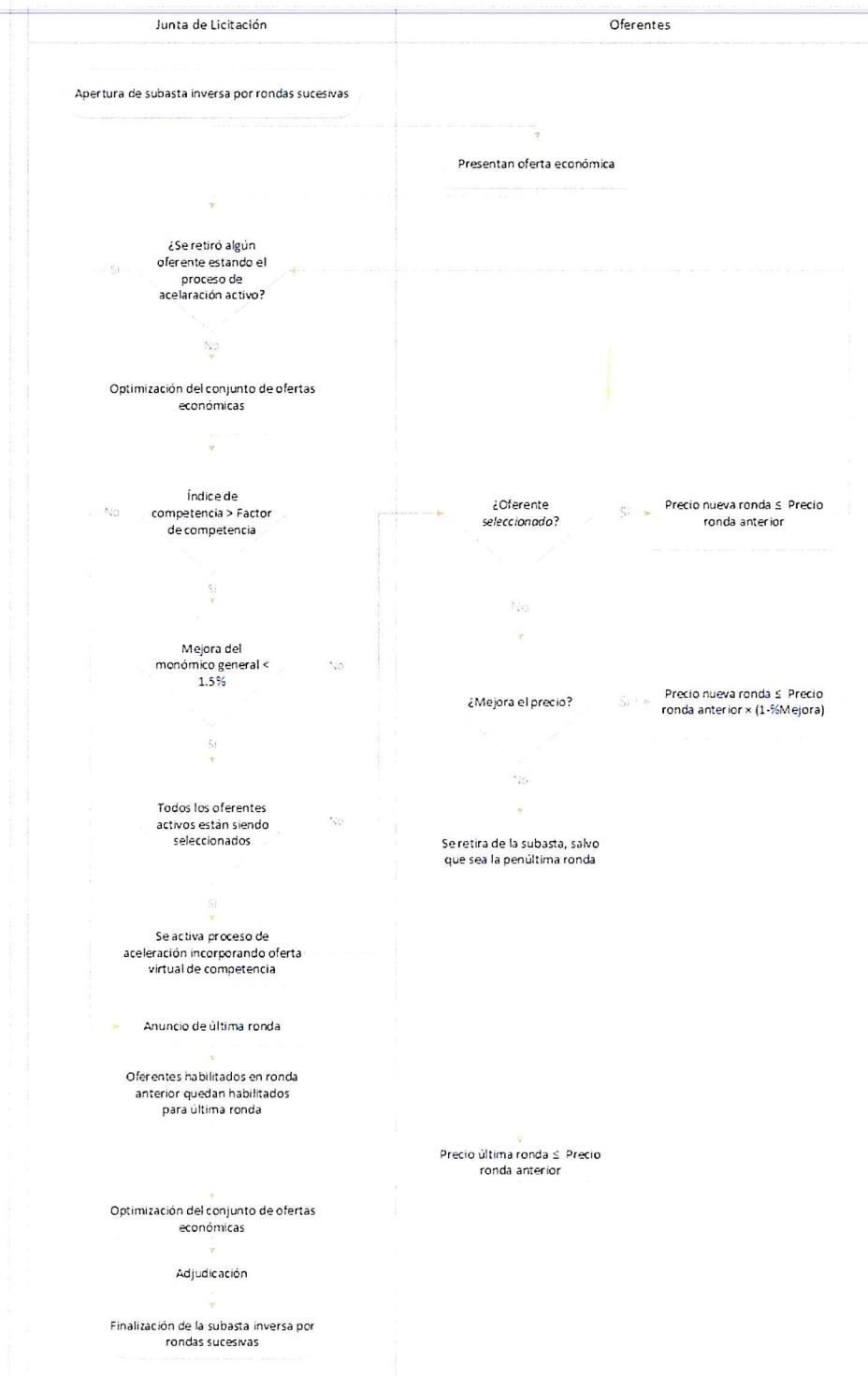
En ambos casos, la Junta de Licitación anunciará el inicio de la “Ronda Final” para que los oferentes realicen su última puja.

- Los oferentes que estaban habilitados a pujar en la ronda previa estarán habilitados y obligados a pujar en la última ronda.
- Se ejecuta por última vez el modelo de optimización y las ofertas “Seleccionadas” de la Ronda Final serán las ofertas adjudicadas, con su correspondiente potencia seleccionada.

De manera indicativa, en el siguiente flujograma se presenta la metodología de licitación previamente descrita.



Diagrama de flujo de metodología de licitación




El período de tiempo mínimo entre la emisión de las bases de licitación y la etapa de presentación de las ofertas técnicas y económicas será de dos (2) meses.

4.2. Etapas de la Licitación

Las bases de licitación regularán el desarrollo del proceso de licitación pública, desde la publicación de la convocatoria hasta la suscripción de los contratos de compra de capacidad firme y energía entre cada oferente adjudicado y la ENEE. Para lo anterior, en las bases de licitación se deberán establecer, al menos, las siguientes etapas:

a. Etapa de consulta.

Esta etapa inicia con la convocatoria a licitación, es decir, la publicación de las bases de licitación aprobadas por la CREE, comprendiendo el período de tiempo en el cual los interesados pueden:

- i. Realizar solicitudes de aclaración y observaciones a dichas bases de licitación, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de la licitación.
- ii. Participar en las reuniones de información programadas y convocadas por la Junta de Licitación.
- iii. Elaborar las ofertas cumpliendo con los requisitos establecidos en dichas bases de licitación.

También es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- iv. Puede emitir enmiendas o adendas a las bases de licitación, previa aprobación de la CREE.
- v. Tiene la obligación de dar respuestas, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de la licitación, a las solicitudes de aclaración y observaciones a las bases de licitación realizadas por los interesados.

b. Etapa de presentación de las ofertas técnicas.

Se desarrolla en la fecha establecida en las bases de licitación para la presentación de las ofertas técnicas a la Junta de Licitación. En esta etapa pueden participar los interesados que hubieren retirado las bases de licitación por los medios que haya designado la ENEE. Según sea la modalidad para adquirir los documentos pertinentes, el costo de adquisición de estos deberá ser propuesto por la ENEE en las bases de licitación y aprobado por la CREE.



c. Etapa de evaluación técnica.

Esta etapa inicia en la fecha de presentación de las ofertas técnicas y es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación evalúa si las propuestas técnicas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Entre los requisitos que deberán cumplir las ofertas se incluirán la capacidad legal, experiencia técnica y capacidad económico-financiera del oferente. Para este efecto, la Junta de Licitación debe realizar una calificación de las propuestas técnicas como "técnicamente solventes" o "técnicamente no solventes".

d. Etapa de rondas sucesivas descendentes, evaluación económica y adjudicación.

En esta etapa se realiza el proceso de rondas sucesivas descendentes, y se procede a la adjudicación de las ofertas seleccionadas.

El proceso de rondas sucesivas se realizará en la fecha y lugar establecidos en las bases de licitación. En este evento participarán los oferentes declarados "técnicamente solventes" en la etapa "c" anterior, y conforme a las consideraciones indicadas en los presentes términos de referencia, las bases de licitación y un manual de evaluación que deberá crearse para este propósito.

En el evento de competencia económica, la Junta de Licitación:

- Dirige el Proceso de Rondas Sucesivas aplicando el manual de evaluación, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Reglas para aplicación del manual y definiciones.
 - b) Descripción del sistema informático (hardware y software) mediante el cual se implementará el algoritmo de optimización de las ofertas.
 - c) Procedimiento para cada una de las rondas de la subasta.
 - d) Parámetros de la oferta que pueden ser modificados entre rondas de la subasta.
 - e) Información que tendrá disponible el oferente en cada una de las rondas de la subasta.
 - f) Roles y responsabilidades de los participantes del proceso de subastas.
 - g) Casos y situaciones no previstas.
- Incorpora, en caso de que la CREE así lo decida, la oferta virtual al proceso de competencia.
- Procede al establecimiento de la Ronda Final, y el posterior cierre del proceso de rondas.



En la fecha que definan las Bases, la Junta de Licitación debe remitir a la CREE un informe técnico que contiene las evaluaciones técnica y económica, para que la CREE indique si tiene objeción o no, en cuanto a la recomendación de adjudicación realizada por la Junta de Licitación, junto con su respectivo informe de justificaciones.

Esta etapa finaliza una vez que la máxima autoridad de la Empresa Distribuidora realiza la notificación de adjudicación de las ofertas recomendadas por parte de la Junta de Licitación, previa aprobación de la CREE.

e. Etapa de suscripción del contrato.

Esta etapa inicia en la fecha máxima en la cual se notifica la adjudicación de las ofertas y finaliza con la remisión a la CREE de la copia íntegra de los contratos suscritos y sus anexos debidamente autenticados. Una vez notificada la autorización de adjudicación por parte de la CREE, la ENEE deberá suscribir los contratos de compra de capacidad firme y energía dentro de los tres (3) meses siguientes; para lo que, previo a la suscripción de estos, la ENEE deberá remitir a la CREE copia del contrato para su aprobación, junto con las consultas realizadas durante la etapa de consultas y aclaraciones y sus respectivas respuestas.

La Junta de Licitación deberá asegurar que en las bases de licitación quede establecido el requerimiento de documentar los actos y el procedimiento aplicado para cada una de las etapas antes descritas.

5. Cronograma de la Licitación Pública

El proceso de licitación se realizará según un cronograma que se establecerá en las bases de licitación de acuerdo con el esquema que se presenta a continuación, el que, a su vez, identificará con claridad las etapas contenidas en la sección anterior.

- a. Período en el que pueden retirarse los documentos estándar de la licitación (desde la publicación de la convocatoria hasta un día antes de la fecha de presentación de ofertas).
- b. Fechas en que se realizarán las reuniones informativas.
- c. Fechas límite para realizar consultas y solicitar aclaraciones o enmiendas.
- d. Fechas en que se publicarán las respuestas a las consultas realizadas.
- e. Fecha límite para la publicación de enmiendas a los documentos de la licitación.
- f. Fecha de presentación de las ofertas a la Junta de Licitación.
- g. Período de evaluación de las propuestas técnicas.
- h. Fecha de realización de la simulación del proceso de rondas descendentes, de aplicar.



- i. Fecha de realización del proceso de rondas sucesivas descendentes.
- j. Fecha en que se anunciarán oficialmente las ofertas seleccionadas por la Junta de Licitación y autorizadas por la CREE.
- k. Fecha máxima para suscribir los contratos de suministro, previamente aprobados por la CREE.

El cronograma deberá permitir el cumplimiento de las metas previstas en estos TdR para la adjudicación e inicio de suministro de los contratos resultantes. Las fechas establecidas podrán modificarse a solicitud de la Junta de Licitación previa aprobación de la CREE, en función de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proceso de licitación.

6. Conducción del Proceso de Licitación Pública

El proceso de licitación pública será conducido por la Junta de Licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 literal G del RLGIE, la ENEE deberá notificar a la CREE los integrantes de la Junta de Licitación, los cuales serán tres personas, como mínimo. La Junta de Licitación deberá elaborar un reglamento interno que norme su actuar y que someterá a aprobación de la CREE, considerando elementos de ética, transparencia, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, idoneidad y confidencialidad, entre otros. Deberá contener como mínimo los aspectos relativos a la conformación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta de Licitación, los requisitos que deben cumplir los miembros y las funciones que desempeñarán.

La Junta de Licitación tendrá las actividades siguientes:

- a. Preparar las bases de licitación conforme a estos TdR.
- b. Solicitar a la CREE modificaciones a los TdR en concordancia con el RLGIE, que serán aplicados para elaborar las bases de licitación.
- c. Convocar a la licitación pública internacional.
- d. Proponer el valor y recaudar los ingresos resultantes de la compra de las bases de licitación por parte de los interesados, los que servirán para financiar las actividades derivadas de la licitación.
- e. Interpretar, aclarar el contenido de las bases de licitación y resolver temas no previstos en las mismas a solicitud de los participantes del proceso de licitación. Cuando la respuesta a estas solicitudes requiera enmiendas o adiciones a las bases, se requerirá previa aprobación de la CREE.



- f. Dar respuesta a las interrogantes planteadas por los participantes del proceso de licitación, conforme con lo aprobado en las bases de licitación por la CREE.
- g. Solicitar aclaraciones o información adicional a las ofertas presentadas por los oferentes.
- h. Llevar a cabo el proceso de rondas sucesivas descendentes.
- i. Previa aprobación de la CREE, recomendar a la Empresa Distribuidora adjudicar las ofertas que cumplan con los objetivos y requisitos establecidos en las bases de licitación.
- j. Desarrollar y administrar un portal de internet para el proceso de licitación vigente en el que se cargará toda la información relativa al proceso y a la adjudicación de los contratos. Este portal será de acceso público, excepto para información que las bases de licitación califiquen como confidencial. La CREE tendrá libre acceso a cada una de las áreas que comprendan el portal de internet que administrará la Junta de Licitación.
- k. Recomendar declarar desierto o fracasado el proceso de licitación pública, previa autorización de la CREE, en cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 35, literal H del RLGE.
- l. Presentar ante la CREE un informe técnico que contendrá los resultados de la etapa de evaluación económica de las ofertas.
- m. Presentar ante la CREE el informe que contendrá los resultados obtenidos de la consultoría contratada por la ENEE para la auditoría que tendrá como objeto la verificación del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de licitación pública y de lo dispuesto en las bases de licitación.

6.1. Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación

La ENEE y la Junta de Licitación deberán también considerar las siguientes instrucciones, e incorporarlas en las bases de licitación:

- a. Una vez realizada la convocatoria de la licitación pública, toda comunicación con relación a la misma por parte de los oferentes deberá dirigirse a la Junta de Licitación, por los medios que se establezcan en las bases de licitación. Ningún oferente podrá comunicarse de manera individual por medios informales o diferentes a los establecidos en el Reglamento Interno de la Junta de Licitaciones con los miembros de la Junta de Licitación, ya que, al ser un ente colegiado y regido por un reglamento interno, toda comunicación deberá dirigirse a la Junta en forma escrita, de la manera que fue indicada anteriormente. El incumplimiento de dicha disposición causará que la Junta de Licitación rechace de

forma inmediata y sin responsabilidad de su parte la oferta del oferente que hubiere contravenido la misma. Para el caso que un miembro de la Junta incumpliere esta disposición y tuviere comunicaciones individuales con algún oferente, ello será motivo para que el miembro de la Junta sea sustituido de forma inmediata por la ENEE. Los oferentes tampoco podrán comunicarse con funcionarios de la ENEE en cualquier tema relacionado con el proceso de licitación salvo por los medios y la manera descritos. El incumplimiento con esta disposición causará que la Junta de Licitación rechace de forma inmediata y sin responsabilidad de su parte la oferta del oferente que hubiese contravenido la misma.

- b. Las respuestas de la Junta de Licitación serán emitidas por medio de circulares de aclaración, que en ningún caso podrán ser interpretadas como modificación de las bases de licitación. Las enmiendas o modificaciones a las bases de licitación requerirán en todo caso aprobación de la CREE.
- c. La CREE podrá fiscalizar el proceso de licitación en cualquier momento durante su desarrollo, debiendo la ENEE proporcionar a la CREE las facilidades e información que la misma solicite en el transcurso de dicho proceso.
- d. Los ingresos que resulten de la ejecución por la ENEE de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que no sean requeridos para solventar gastos o daños directos a la empresa, serán restados de los costos de compra de energía reconocidos como parte de la tarifa final de sus usuarios regulados en el trimestre en que sean recibidos por la ENEE.
- e. La ENEE deberá garantizar que no se contratará más capacidad que la necesaria para cubrir su requerimiento de potencia firme. En este proceso de licitación se estipula una contratación de hasta 250 MW. Cualquier valor que esté por encima del 5% del valor de contratación estipulado y sea incluido en el objeto de la licitación no se reconocerá en la tarifa final a los usuarios de la ENEE.
- f. La ENEE deberá contratar una consultoría externa a fin de realizar auditorías con el propósito de auditar cada una de las etapas del proceso de licitación y de los procedimientos implementados por la Junta de Licitación en dicho proceso. La Junta de Licitación deberá remitir a la CREE los informes que resulten de la auditoría posteriormente a que la Junta de Licitación envíe a la Comisión su recomendación de adjudicación de la licitación.



7. Tecnologías de Generación

La licitación deberá permitir la participación de plantas con tecnología de generación que puedan garantizar potencia firme y que estén en condiciones de prestar los servicios y abastecer los productos claramente definidos en su objeto, incluyendo capacidad firme, energía y servicios complementarios, que sea consistente con los requerimientos de abastecimiento de la demanda que surjan del PIEG y las especificaciones y parámetros técnicos que se definan para ello en las bases de licitación.

Las bases de licitación deberán indicar los tipos de contratos que podrá suscribir la ENEE con los oferentes adjudicados.

Los oferentes deberán indicar en su oferta el tipo de tecnología y combustible de generación (en el caso que aplique) con el cual suministrarán la capacidad firme y energía eléctrica a la ENEE, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación.

8. Formas de Evaluar las Propuestas Técnicas

La Junta de Licitación calificará las ofertas técnicas de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación. La evaluación técnica consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9. Selección de las Propuestas Óptimas

La evaluación económica deberá tomar en consideración cualquier beneficio sobre exoneración de impuestos que sea vigente y aplicable. Asimismo, se utilizará un modelo de optimización que minimice el costo de abastecimiento a los usuarios de la ENEE.

La Junta de Licitación tendrá a su cargo el desarrollo del proceso de rondas sucesivas, del que resultará la oferta o el conjunto de ofertas óptimo.

La Junta de Licitación, una vez autorizada por la CREE, deberá recomendar a la Empresa Distribuidora adjudicar la oferta o el conjunto de ofertas que minimicen el costo total de suministro a contratar, de acuerdo con las condiciones que se establecerán en las bases de licitación. El criterio de evaluación de las propuestas en la licitación se adecuará al tipo de tecnología, así como a la duración de la contratación.

10. Consideraciones Técnicas para el Proceso de Licitación

Las bases de licitación que se elaboren deberán indicar claramente lo siguiente:

- a. Los requisitos para constituirse en interesado, oferente y ser un oferente adjudicado.
- b. La potencia a adjudicar por recomendación de la Junta de Licitación como capacidad firme.
- c. Un mecanismo para ajustar la potencia de las ofertas de los oferentes adjudicados al valor de capacidad firme que se defina para la ENEE para el período de contratación.
- d. Los requisitos, la documentación y las condiciones con las cuales deben ser presentadas las ofertas.
- e. Identificación de la información reservada o confidencial.
- f. La identificación de los nodos eléctricos con capacidad para incorporar nuevas inyecciones de potencia y el valor máximo de capacidad adicional que admite el SIN considerando el sistema de transmisión actual, los despachos de carga previstos y las eventuales ampliaciones del sistema de transmisión de acuerdo con lo indicado en el PERT.
- g. La descripción de la garantía firme de oferta y garantía de cumplimiento de adjudicación, indicando de forma clara el monto garantizado y el plazo de estas. Asimismo, las bases de licitación podrán prever otras garantías que por la naturaleza de la contratación sean necesarias.
- h. Los productos licitados para abastecer los requerimientos de capacidad firme y energía que surjan del PIEG y se definan en el objeto de la licitación.
- i. Los tipos de contrato que se pueden ofrecer para abastecer los productos licitados.
- j. Las condiciones que debe cumplir la Junta de Licitación para que puedan rechazar una oferta en cualquiera de las etapas descritas en la sección 4 de estos TdR.
- k. Las condiciones que se deben cumplir para que la Junta de Licitación, con previa aprobación de la CREE, recomiende declarar desierto o fracasado el proceso de licitación.
- l. Los motivos por los cuales se puede ejecutar la garantía firme de oferta, la garantía de cumplimiento de adjudicación y demás que por la naturaleza de la contratación sean necesarias, según corresponda.
- m. El procedimiento de evaluación de las ofertas económicas.
- n. Las condiciones que debe cumplir el adjudicado para la suscripción del contrato de suministro.



- o. Que el precio de la energía eléctrica ofrecido incluya todos los costos, sin ninguna excepción, para la entrega de la energía en el nodo de conexión donde ha realizado la oferta.

11. Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas

La adjudicación de la licitación será determinada mediante un proceso de subasta inversa de rondas sucesivas con el objetivo de minimizar la suma producto de la capacidad firme ofertada por los oferentes seleccionados por el precio de esta, más la suma producto de la energía por el precio de esta, tomando en consideración los siguientes criterios para la evaluación de las ofertas:

- a. Las bases de licitación deberán considerar como condición para la evaluación económica lo siguiente:
 - i. La CREE definirá mediante una oferta virtual el precio máximo de compra, denominada oferta máxima, que será permitida a ser adjudicada por parte de la Junta de Licitación, debiendo dicho precio ser desagregado en sus componentes de potencia y energía, y que será reconocido en la tarifa a usuarios de la ENEE; o
 - ii. Que la CREE, si así lo estima pertinente y en función del volumen de ofertas presentadas, podrá decidir la apertura de la oferta virtual para que sea incorporada al proceso de rondas.
 - iii. Que no existirá obligación de revelar los precios de la oferta virtual. La CREE llegará a un consenso con la Junta de Licitación sobre la modalidad a emplear para la oferta virtual.
 - iv. Que la CREE autoriza el uso de una oferta ficticia (oferta *dummy*) para garantizar el cumplimiento de las restricciones del modelo de optimización, de acuerdo con una metodología determinada en coordinación con la Junta de Licitación, y de una oferta de competencia para limitar la posible falta de competencia entre los oferentes que participan del proceso.
- v. En caso de que todos los oferentes habilitados formen parte de la solución óptima de la ronda inmediata anterior (seleccionados), sin cumplir con el requisito de que el índice de competencia sea menor al factor de competencia y el valor del monómico del conjunto de dichas ofertas no experimente una disminución de al menos el 1.5% respecto al valor anterior, se requerirá la implementación de un mecanismo que fomente la competencia. Este mecanismo consistirá en la incorporación de un oferente de competencia al

ul

SA

problema de minimización. Dicho oferente de competencia tendrá la función de evitar que el proceso de rondas sucesivas entre en un bucle en el cual todos los oferentes son seleccionados sin necesidad de reducir sus precios, siempre y cuando el índice de competencia sea mayor al factor de competencia. Las bases de la licitación deberán explicar detalladamente este procedimiento para asegurar su comprensión por parte de los oferentes.

- b. La evaluación económica deberá considerar además lo siguiente:
Cada contrato de compra de capacidad firme y/o energía se adjudicará a los oferentes cuyas ofertas resulten en la combinación de menor costo de compra de potencia y energía para los usuarios de la ENEE, de acuerdo con la siguiente función objetivo:

$$\begin{aligned} \text{Minimizar } & \left\{ \sum_{l=1}^L \sum_{m=1}^M [PG_{l,m} \times PP_l] + \sum_{l=1}^L \sum_{m=1}^M \sum_{h=1}^{24} [EO_{l,m,h} \times PE_l \times D_m] \right. \\ & \left. + \sum_{m=1}^M [PLV_m \times PPLV] + \sum_{m=1}^M \sum_{h=1}^{24} [ELV_{m,h} \times PELV \times D_m] \right\} \end{aligned}$$

En donde:

L : Es la cantidad de oferentes

M : Es la cantidad de meses del período a licitar

$PG_{l,m}$: Potencia garantizada por el oferente "l" en el mes "m"

PP_l : Precio de la potencia ofertado en USD/kW-mes por el oferente "l"

$EO_{l,m,h}$: Energía del oferente "l", para el mes "m", en la hora "h"

PE_l : Precio de la energía en USD/MWh del oferente "l"

D_m : Cantidad de días que tiene el mes "m"

PLV_m : Potencia del oferente virtual para el mes "m"

$PPLV$: Precio de la potencia del oferente virtual

$ELV_{m,h}$: Energía de la oferta virtual para el mes "m", en la hora "h"



PELV : Precio de la energía del oferente virtual

Sujeto como mínimo a las siguientes condiciones y restricciones:

- i. Cubrir el Requerimiento de Potencia Firme indicado en las bases de licitación.
- ii. Cubrir las necesidades de energía eléctrica mensual y horaria indicadas en las bases de licitación.
- iii. Los oferentes deberán de ofertar una potencia garantizada máxima y mínima. El algoritmo de optimización decidirá contratarle una potencia entre la mínima y la máxima ofertada, o directamente no elegirlo.
- iv. Cada oferente deberá indicar el nodo en el cual generará. Este nodo pertenecerá a una zona, la cual podría dividirse en subzonas. Para cada mes del período de la licitación y para cada zona (o subzona), habrá una potencia total máxima a contratar. El algoritmo de optimización tendrá que cumplir con la restricción de que la suma de las potencias de todas las ofertas seleccionadas en dicha zona y para cada mes será menor o igual a la potencia mensual máxima admisible de esta.
- v. Asegurar que la energía eléctrica mensual por hora ofertada por cada oferente no sea mayor a la energía mensual por hora a suministrar.
- vi. Asegurar que la energía eléctrica horaria no supere la potencia garantizada asignada.
- vii. Asignar la contratación dentro del valor de la potencia garantizada máxima y mínima ofertada por cada oferente.

12. Estructura Básica de los Documentos Estándar de la Licitación

En adición a lo dispuesto en el Artículo 35 literal E del RLGIE, las bases de licitación que elaborará la Junta de Licitación deberán contener, siguiendo los criterios y lineamientos establecidos en estos TdR, como mínimo lo siguiente:

- a. Introducción.
- b. Objeto de la licitación que incluya la modalidad de contrato requerido por la ENEE y el requerimiento de capacidad firme y energía.
- c. Definiciones.
- d. Descripción del proceso de licitación pública internacional.
- e. Tipos de tecnología a licitar.
- f. Zona (o subzona) donde se requiere el suministro.



- g. Nodos eléctricos con capacidad para incorporar nuevas inyecciones de potencia y el valor máximo de capacidad adicional que admite el SIN.
- h. Instrucciones generales para los interesados.
- i. Procedimiento de acceso a la información para los interesados.
- j. Cronograma del proceso de licitación.
- k. Contenido y forma de presentar las ofertas de los oferentes para cada ronda de la subasta.
- l. Responsabilidad de los oferentes.
- m. Prohibiciones.
- n. Correspondencia, representante designado, y representante legal del oferente.
- o. Compra de las bases de licitación.
- p. Idioma.
- q. Contenido de la propuesta técnica.
- r. Tabla resumen de la propuesta técnica.
- s. Monto y vigencia de las garantías.
- t. Modelo de las garantías firme de oferta y modelo de garantía de cumplimiento de adjudicación, así como otras que por la naturaleza de la contratación sean necesarias.
- u. Condiciones bajo las cuales la ENEE pueda ejecutar la garantía firme de oferta y garantía de cumplimiento de adjudicación, así como otras que por la naturaleza de la contratación sean necesarias.
- v. Experiencia técnica y capacidad financiera del oferente.
- w. Estados financieros.
- x. Consorcios (si aplica).
- y. Constancia de adquisición de los documentos estándar de licitación.
- z. Entrega de propuestas técnicas.
- aa. Evaluación de las propuestas técnicas.
- bb. Evaluación de las propuestas económicas.
- cc. Descripción del mecanismo de rondas sucesivas y consideraciones de evaluación.
- dd. Criterios para declarar desierto y fracasado el proceso de licitación.
- ee. Constitución de domicilio en Honduras y suscripción del contrato.
- ff. Modelo de contratación.
- gg. Otras condiciones que la CREE considere convenientes.



Considerando lo dispuesto en el Artículo 35 literal F del RLGIE, el contenido mínimo del contrato bajo licitación que elaborará la Junta de Licitación será el siguiente:

- a. Generales de los firmantes.
- b. Antecedentes.
- c. Definiciones, encabezados y referencias.
- d. Objeto del contrato.
- e. Tipos de contratos y sus características.
- f. Declaraciones y garantías.
- g. Duración del contrato.
- h. Obligaciones del oferente adjudicado con anterioridad a la fecha de inicio del suministro.
- i. Compromiso de potencia firme y energía.
- j. Precios del contrato
- k. Compromiso de servicios complementarios, de conformidad con el ROM.
- l. Plazo para iniciar y ejecutar las obras.
- m. Financiamiento.
- n. Derechos y obligaciones del oferente adjudicado durante el período de suministro.
- o. Derechos y obligaciones de la ENEE durante el período de suministro.
- p. Medición.
- q. Causales de incumplimiento y la consecuencia para la parte que incumple.
- r. Fuerza mayor y caso fortuito.
- s. Cambios en la Ley y cambios regulatorios.
- t. Procedimiento de facturación y pago.
- u. Causas y efectos de la terminación anticipada del contrato.
- v. Deben formar parte integral del contrato suscrito las Bases de Licitación y sus Adendas, la Oferta presentada y las aclaraciones.
- w. Impuestos.
- x. Cesión del contrato.
- y. Resolución de controversias.
- z. Aceptación.
- aa. Disposiciones varias.
- bb. Otras condiciones que la CREE considere convenientes.

ul

AB